

a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los servicios prestados en la Ciudad Autónoma de Melilla no necesitarán ser aportados documentalmente, siendo incorporados de oficio por la Administración a solicitud del interesado.

Artículo 8.- Formación de las Bolsas de Trabajo.-

Se formará una lista provisional para cada una de las categorías profesionales recogidas en el anexo, quedando integrados los aspirantes en cada lista, conforme a la baremación realizada por la Comisión Paritaria de baremación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Anuncios.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación para presentar alegaciones.

La Comisión Paritaria revisará las reclamaciones a las listas provisionales. Las listas definitivas resultantes de la revisión serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín de la Ciudad Autónoma. Si la revisión fuese individualizada, será notificada a los interesados directamente afectados.

La lista definitiva resultante de la aplicación del baremo, dará lugar a dos bolsas de trabajo idénticas por cada categoría profesional (bolsa A y bolsa B), cuyo funcionamiento será completamente independiente entre ellas.

La Bolsa A se utilizará para las contrataciones laborales con una previsión de duración inferior a un año.

La Bolsa B se utilizará para las contrataciones laborales con una previsión de duración superior a un año.

En ambas bolsas tendrán preferencia los aspirantes que hayan superado alguna prueba de un proceso selectivo de oposición celebrada por la C.A. en la misma categoría profesional cuyo proceso selectivo haya finalizado a partir del 1 de enero del 2003.

- Cuando se realice un proceso selectivo durante la vigencia de la bolsa en la misma categoría profesional, se incorporará con carácter preferente a la bolsa de trabajo.

- En el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional que carezca de bolsa de trabajo, ésta quedará automáticamente constituida por aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo.

El orden de llamamiento de las personas afectadas por lo señalado en los párrafos anteriores vendrá determinado por el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo en el que hubieran participado.

Las vacantes que se produzcan en categorías o plazas que carezcan de bolsa de trabajo, se cubrirán mediante oferta genérica al INEM, y con aplicación del baremo incluido en las presentes bases.

TITULO II

Artículo 9.- Cobertura de necesidades temporales.-

1. Una vez elaborada las listas definitivas de la bolsa de trabajo, cuando haya que llamar a los aspirantes para cubrir una vacante de forma temporal, se hará por el siguiente método:

La Ciudad Autónoma procederá al llamamiento telefónico y mediante comunicación escrita por acuses de recibo, citándole para que en el plazo de 48 horas, desde la recepción de la notificación se persone en la Consejería de AA.PP.

Si el llamado no compareciera en la forma y plazo indicado, habiendo sido citado en la forma prevista en el apartado anterior, se hará constar en el expediente por el funcionario responsable de la tramitación y se citará al siguiente de la lista, siguiendo el mismo procedimiento anterior, y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza.